#### Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 9 de marzo de 2022 a las 3:27 p.m. se recibió la demanda ejecutiva de mayor cuantía con medida cautelar en escrito separado, demanda instaurada por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA., en contra de OSCAR HERNANDO RUIZ ORTIZ. La demanda y sus anexos fueron cargados en el cuaderno C01 principal archivo 001 expediente electrónico y se formó la carpeta C02 de medidas cautelares, con el escrito de medida cautelar para su estudio, se le asignó el radicado 05034 31 12 001 2022 00117 00

La parte demandante otorgó poder a la sociedad GOMEZ PINEDA ABOGADOS S.A.S. La demanda es presentada por la abogada GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA, portadora de la T.P. 66.733 del C.S. de la J., profesional adscrita a la sociedad, auien vez buscó en la página una se https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/, no tiene sanción disciplinaria en su contra.

Se conoció a través de distintos medios de comunicación, que la Superintendencia de Economía Solidaria ordenó la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa, por lo que se descargó del RUES el certificado de existencia y representación y se cargó en el expediente (Archivo 002 expediente digital). A Despacho.

Andes, 30 de marzo de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya Secretaria



### **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Treinta de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 <b>2022 00117</b> 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE
	ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA
	ADMINISTRATIVA
Demandado	OSCAR HERNANDO RUIZ ORTIZ
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO -
	RECONOCE PERSONERIA
Auto	233
interlocutorio	

La presente demanda ejecutiva es promovida por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA en contra de OSCAR HERNANDO RUIZ ORTIZ. Demanda en la que se pretende el pago de la obligación contenida en el título valor pagaré Nro.47043 por la suma de \$2.469.390.680

Se observa que la demanda ejecutiva de mayor cuantía con título ejecutivo pagaré, se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio.

Se observa en el certificado de existencia y representación allegado con la demanda de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda., que el señor ALEJANDRO ROVOLLO RUEDA actuaba como agente especial de la mencionada Cooperativa, la cual se encontraba bajo la medida de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios por Resolución No. 219300005702 del 8 de noviembre de 2019. Medida que fue prorrogada sucesivamente. Mediante Resolución Nro.2021331005805 del 30 de agosto de 2021 de la Superintendencia de Economía Solidaria, inscrita en la Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2021, con el Nro. 606 del libro III, resolvió prorrogar por 6 meses el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocio de COOPERAN.

Para la fecha de presentación de la demanda, esto es, 9 de marzo de 2022, el señor ALEJANDRO ROVOLLO RUEDA como agente especial de la Cooperativa de Caficultores de Andes, no se encontraba con facultades para conferir poder especial. No obstante, se evidencia que el poder conferido para iniciar esta demanda se realizó a través de mensaje de datos, y la fecha es anterior a la fecha de presentación de la demanda esto es, 1 de marzo de 2022, fecha en la que contaba con facultades para otorgar poder.

Conforme se indica en la constancia secretarial, se observa en el certificado de existencia y representación cargado en el expediente (Archivo 002 expediente digital), que la entidad se encuentra en estado de "TOMA DE POSESIÓN ECONOMÍA SOLIDARIA PARA LIQUIDAR, por Resolución No. 20224400076942, del 10 de marzo de 2022, de la Superintendencia de la Economía Solidaria, inscrita en la Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2022, con el No. 48, del libro III, se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. - COOPERAN, identificada con Nit. 890.907.638-1 de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010. Asimismo, se dispuso fijar en un (1) año el término de la medida de toma de posesión para liquidar."

Igualmente se dispuso que la persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación. Y que la razón social corresponde a "COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA".

Ahora, por cuanto se trata de una Cooperativa, se tiene en cuenta lo dispuesto en la Ley 79 de 1988, con relación a los deberes del liquidador previstos en el artículo 118, que se cita:

#### Artículo 118. Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

- 1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- 2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y los documentos y papeles.
- 3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- 4. Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
- 5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- 6. Enajenar los bienes de la cooperativa.
- 7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- 8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas su finiquito.
- 9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato."

Conforme dichas disposiciones, cesó el objeto social de la Cooperativa de Caficultores de Andes, la que conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, actos que están a cargo del liquidador designado.

Por Consiguiente, se dispondrá que por la Secretaría se envíe copia de esta providencia al Liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, para los fines que estime pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de OSCAR HERNANDO RUIZ ORTIZ para que pague a favor de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.469.390.680), como capital que se adeuda contenido en el pagaré número Nro.47043 (Páginas 11-12 Archivo 001 cuaderno 01 principal expediente electrónico).

**SEGUNDO**: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal al ejecutado, e infórmesele que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar, términos que se contabilizan de manera simultánea. Conforme lo establece los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

**TERCERO:** Informar a la Dirección de Impuestos Nacionales sobre la iniciación del proceso, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario. **Por la Secretaría líbrese el respectivo oficio.** 

**CUARTO:** RECONOCER personería a la abogada GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA, portadora de la T.P. 66.733 del C.S. de la J., para que represente al demandante en los términos del poder conferido. Profesional adscrita a la socidedad GOMEZ PINEDA ABOGADOS S.A.S. persona jurídica a quien la parte demandante confirió poder.

**QUINTO:** Por la Secretaría envíese copia de esta providencia al Liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, para los fines que estime pertinentes. Déjese, constancia del envío en el expediente.

**SEXTO:** TENER como dependiente de la apoderada de la demandante a KATHERINE TOBÓN CASTRILLON con c.c.1.037.648.295, quién solo podrá recibir información, por cuanto no se acreditó su calidad de estudiante de derecho (Artículo 27 Decreto Ley 196 de 1971). Con respecto a la persona jurídica LITIGAR PUNTO COM S.A., que se autoriza expresamente para el acceso al expediente. Previo a resolver, se requiere a la apoderada del

demandante para que allegue el Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica autorizada.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS JUEZ

C.P.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES** 

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 52 de 2022 en el micrositio rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya Secretaria Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09d105e98e37d977c57cf468a4c90e0162511f64c27e42e50e60a0c10dba3962

Documento generado en 30/03/2022 01:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica